



## JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	<b>JORGE ANIBAL RESTREPO MORALES</b>
Demandado	<b>COLPENSIONES</b>
Radicado Nro.	05 001 31 05 022 2020 00195 00
Instancia	Primera
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos
Auto Interloc.	No. 134

En el proceso ordinario laboral de la referencia, examinada la demanda presentada al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral, en consonancia al artículo 145 del C.P.T.S.S., que facultan al Juez para devolverla cuando no reúna los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 *ibídem*, normas que tienen por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, se observa que la misma presenta defectos que determinan su **DEVOLUCIÓN**.

En consecuencia, de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, el **JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ordinaria laboral de la referencia, y **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación por ESTADOS del presente auto, **so pena de rechazo**, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

1. Indicará las razones y fundamentos de derecho que soportan las pretensiones quinta (5ª) declarativa principal, y tercera (3ª) a quinta (5ª) principales condenatorias. (Numeral 5º, del artículo 25 del C.P.T.S.S.)
2. Indicará las razones y fundamentos de derecho que soportan las pretensiones segunda (2ª) subsidiaria declarativa, y primera (1ª) subsidiaria condenatoria. (Numeral 5º, del artículo 25 del C.P.T.S.S.)

**La parte demandante deberá aportar por medio electrónico**, el cumplimiento de las exigencias.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ**, con T.P. No. 108.843 del C.S.J., y C.C. 32.105.746, para que represente los intereses de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ALEJANDRO RESTREPO OCHOA  
Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 035 fijados en la secretaría del despacho hoy 8 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario \_\_\_\_\_  
**JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ**